



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

CONTRATO No 22/2019

“SERVICIOS DE CAPACITACION EN LA GESTION DE DATOS PARA EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS DE VOLENCIA FEMINICIDA EN EL SALVADOR”

ORIGEN DE FONDOS: AECID- PROYECTO 2704

CONSULTORA: SCIENTIFIC PROFESSIONAL SUPPORT SERVICE S.A DE C.V SPSS S.A DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la facultad, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA**, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad venezolana, con Carné de Residencia [REDACTED], expedido el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete y con vencimiento al veintitrés de junio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SCIENTIFIC PROFESSIONAL SUPPORT SERVICE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SPSS S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Cristina Arbizu Arguello, y en la cual consta que la Representación Legal estará a cargo de Juan Carlos Suarez Valera y John Michael Ellis, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de autorización alguna para otorgar y celebrar toda clase de actos y contratos. Escritura Publica inscrita al NUMERO OCHO del LIBRO TRES MIL DIECINUEVE, del folio cuarenta al cincuenta y siete del Registro de Sociedades; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento me denominare **EL CONSULTOR** ; **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número noventa y tres / dos mil diecinueve, denominado **“SERVICIOS DE CAPACITACION EN LA GESTION DE DATOS PARA EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL SALVADOR”**, el presente contrato de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Capacitar sobre la utilización del Sistema SPSS al personal interinstitucional responsable de la gestión y análisis de datos que aportara en la implementación del Registro Único de Víctimas de Violencia Feminicida. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios número seis mil cuatrocientos veinticinco; b) Oferta de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento **AECID-PERU PROYECTO 2704 CODIGO SAFI: 92018**. Proyecto de Cooperación Triangular entre El Salvador, Perú y España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la Violencia Femicida en El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar al consultor la cantidad **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,560.00)** en el cual se incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y será cancelado de la manera siguiente: **a) Pago inicial:** El primer pago se hará contra entrega y aprobación del Producto uno, el que deberá ser entregado en un periodo máximo de TRES (3) días calendario después de la firma del contrato. El pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor de contrato, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,712.00); b) Segundo Pago:** Se hará contra entrega y aprobación del producto dos el cual será presentado a más tardar CUARENTA Y CINCO (45) días calendario después de la firma del contrato. El pago corresponderá al treinta (30%) del valor de contrato, equivalente a **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,068.00); c) Tercer Pago:** Se hará contra entrega y aprobación del producto tres, el cual deberá ser presentado a más tardar CINCO (5) días calendarios posteriores a la finalización de las jornadas de capacitación, es decir a los CINCUENTA (50) días calendarios después de la firma del contrato. El pago corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, equivalente a **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,780.00)**. Cada pago anteriormente detallado se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del SETEFE – PR/ ISDEMU- PROY 2704, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

IV) PLAZO. El plazo de la presente



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

consultoría es de carácter temporal, tendrá un plazo de ejecución máximo de SESENTA (60) días calendario. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Todos los productos se presentaran en 3 copias en formato digital (Word y PDF) y 3 copias físicas, en tamaño carta, letra calibri a 12 puntos, interlineado 1.5 puntos. Cada producto estará debidamente identificado según se detalla para cada producto esperado. Estructurado de manera ordenada, con su respectivo índice y portada que incluya logos institucionales y de los cooperantes, membretado facilitado por el ISDEMU. Se deberá entregar además todos los documentos de apoyo, información y resultantes de la consultoría. La entrega de los documentos se hará a través de la Administradora del Contrato. **VI) PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitaciones a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el consultor deberá presentar lo siguiente: i) **Producto Uno:** Documento de propuesta técnica con su plan de trabajo que incluya metodología, herramientas y cronogramas de implementación de actividades. La fecha de entrega será de TRES (3) días calendarios posteriores a la firma del contrato ii) **Producto Dos.** Facilitación de los módulos el cual constara de un total de 60 horas y estará dirigido a un máximo de 22 personas. Debiendo presentar Cartas Didácticas o contenido de cada una de las jornadas, listados de asistencia y fotografías. Fecha de entrega CUARENTA Y CINCO (45) días calendario después de la firma del contrato. iii) **Producto Tres:** Presentación de Informe Final que contenga: Resumen de las actividades realizadas, presentaciones en power point, utilizadas para las jornadas, diplomas de aprobación, certificación o acreditación del curso, recomendaciones (si fueran validas) y otros que el consultor considere. La fecha máxima de presentación de este producto será de cinco (5) días calendarios, posteriores a la finalización de las jornadas de capacitación con base al cronograma aprobado para la consultoría. **VII) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “el consultor”, se obliga a presentar a “La contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,356.00), equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

entenderá que “el consultor” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “La contratante” para reclamar los daños y perjuicios. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “el consultor” para los efectos del presente contrato, a persona que ocupa el cargo de Asistente Administrativa de la Rectoría Vida Libre de Violencia, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **X) COORDINACIÓN.** La ejercerá el ISDEMU a través de una contraparte técnica designada de la Rectoría Vida Libre de Violencia. **XI) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** La consultora tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas, que de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato. Deberá estar anuente a responder las consultas que se formulan tanto y durante la realización del proceso como posterior a los resultados finales. Además los productos o resultados esperados deberán presentarse en tiempo y forma, según se detallan en este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “La Contratante” la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

responsabilidad que la que corresponda. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al consultor, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La contratante. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: analy.gonzalez@isdemu.gob.sv y



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Representante Legal y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

gabriela.guerra@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv , a través de la Administradora de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; El consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]
[REDACTED]; teléfono: [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED] a través de Juan Carlos Suarez Valera. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los once de abril de dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez
La Contratante

Juan Carlos Suarez Valera
El Consultor